Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCIÓN CJR23-0249 (29 de junio de 2023)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 – 1 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar por medio del Acuerdo CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017¹, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, a través de la Resolución CSJBOR21-1104 de 6 de septiembre de 2021, conformó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal grado nominado.

Mediante la Resolución CSJBOR23-328 de 31 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, decidió la solicitud de reclasificación presentadas por los aspirantes inscritos en los Registros de Elegibles conformados para proveer cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla.

Contra dicho acto, la señora **GILMA ISAURA ZAPATA TORRES**, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en los factores de capacitación adicional y experiencia adicional y docencia. Señala que dentro de los requisitos mínimos del cargo de Oficial Mayor Municipal no se encuentra el ser abogado, por lo que no entiende por qué no le otorgaron puntaje al diploma de abogada que aportó en la solicitud de reclasificación; agrega que entre los cursos y diplomados allegados suman un total de 50 puntos los cuales no fueron otorgados.

¹ Modificado por Acuerdos CSJBOA17-612 de 11 de octubre de 2017 y CSJBOA17-627 de 23 de octubre de 2017



Frente al factor de experiencia adicional y docencia, manifiesta que no le puntuaron un certificado de experiencia relacionada con el cargo que aportó para reclasificar.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante la Resolución CSJBOR23-520 de 23 de mayo de 2023, decidió reponer la decisión adoptada respecto del factor de capacitación adicional y frente al factor de experiencia adicional y docencia confirmó la decisión adoptada frente a la citada integrante del registro, y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

| Denominación | Grado | Requisitos Mínimos |
|--|----------|--|
| Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal | Nominado | Terminación y aprobación de todas las materias del pénsum académico que conforman la carrera de |
| | | derecho y un (1) año de experiencia relacionada o |
| | | haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en |
| | | derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada. |

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante Resolución CSJBOR21-1104 de 6 de septiembre de 2021, publicó el Registro de Elegibles, entre otros, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal grado nominado, en el que a la recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

| Cédula | Nombre | Prueba de conocimientos | Prueba psicotécnica | Experiencia | Capacitación | Total |
|------------|-------------------------------|-------------------------|------------------------|-------------|--------------|--------|
| 1044925453 | ZAPATA TORRES GILMA ISAURA | 405,33 | 158,00 | 8 | 10 | 581,33 |

En reclasificación de 2022, el Consejo Seccional de Bolívar mediante Resolución CSJBOR22-404 de 31 de marzo de 2022, actualizó el registro de elegibles donde a la participante, le fueron asignados los siguientes puntajes:

| Cédula | Nombre | Prueba de conocimientos | Prueba psicotécnica | Experiencia | Capacitación | Total |
|------------|-------------------------------|-------------------------|------------------------|-------------|--------------|--------|
| 1044925453 | ZAPATA TORRES GILMA ISAURA | 405,33 | 158,00 | 49,11 | 40 | 652,44 |

Con ocasión de la solicitud de actualización de 2023, el Consejo Seccional mediante Resolución CSJBOR23-328 de 31 de marzo de 2023, actualizó el Registro de Elegibles, entre otros, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal grado nominado, donde a la participante le fueron asignados los siguientes puntajes:

| Cédula | Nombre | Prueba de conocimientos | Prueba psicotécnica | Experiencia | Capacitación | Total |
|------------|-------------------------------|-------------------------|------------------------|-------------|--------------|--------|
| 1044925453 | ZAPATA TORRES GILMA ISAURA | 405,33 | 158,00 | 68 | 40 | 671,33 |

Posteriormente, mediante la Resolución CSJBOR23-520 de 23 de mayo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, decidió reponer el puntaje de capacitación adicional a la recurrente y confirmar experiencia adicional y docencia, así:

| Cédula | Nombre | Prueba de conocimientos | Prueba psicotécnica | Experiencia | Capacitación | Total |
|------------|-------------------------------|-------------------------|------------------------|-------------|--------------|--------|
| 1044925453 | ZAPATA TORRES GILMA ISAURA | 405,33 | 158,00 | 68 | 50 | 681,33 |

Factor experiencia adicional y docencia

Para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, bajo los siguientes lineamientos:

"La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos" (Destacado fuera de texto)

A continuación, se relacionan los documentos aportados por la participante para acreditar experiencia adicional y docencia con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

| Número | Entidad | Cargo desempeñado | Fecha inicial | Fecha final | Total, tiempo en días |
|--------|--|----------------------|---------------|-------------|-----------------------|
| 1 | Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena | Contratista | 30/03/2022 | 16/09/2022 | 167 |
| 2 | Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena | Contratista | 19/09/2022 | 28/12/2022 | 100 |
| | | 267 | | | |

Revisados los documentos efectivamente aportados por la recurrente se advierte que acreditó 267 días de experiencia relacionada, que corresponden a 14,83 puntos adicionales. A los 14,83 puntos se le suman los 49,11 puntos otorgados en el registro y en la actualización; para un puntaje total de 63,94.

Sin embargo, advierte esta Unidad que el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar mediante la Resolución CSJBOR23-328 de 31 de marzo de 2023, resulta ser superior.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dicho consejo seccional evaluó la experiencia del contrato de prestación de servicios EPA-PS-004-2022, desde el 17 de enero de 2022 hasta el 16 de septiembre de 2022, no siendo correcto, toda vez que la certificación expedida por EPA Cartagena del primer contrato, establece que durante el periodo de 17 de enero de 2022 hasta el 29 de marzo de 2022 ese contrato fue ejecutado por la señora Sandra Milena Arroyo Ballestas y no por la apelante, a quien se le cedió el contrato a partir del 30 de marzo de 2022.

No obstante, sobre el particular no se hará un análisis de fondo para no hacer más gravosa la situación a la recurrente en virtud del principio y garantía constitucional de la *no reformatio in pejus*².

• Factor capacitación adicional

Se observa que el nivel ocupacional del cargo Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal grado nominado, es el de **asistencial** según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017.

En tal sentido, para el factor de capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, se establecieron los siguientes puntajes:

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 3 817200 Ext. 7474 www.ramajudicial.gov.co

² Corte Suprema de Justicia (25 de enero de 2002) Sentencia T -033 de 2002. [MP Rodrigo Escobar Gil]

| Nivel del Cargo - Requisitos | posgrados en áreas relacionadas con el cargo | Puntaje a asignar | Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales | Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos) | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (<u>40 horas o más</u>) Máximo 20 puntos |
|---|---|-------------------------|--|---|--|
| Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores | Especializaciones | 20 | Nivel Profesional 20 puntos | 10 | 5 |
| Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica | Maestrías | 30 | Nivel técnico 15 puntos | | |

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos.**

A continuación, se relacionan los documentos aportados por la recurrente, para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

| Título | Institución | Puntaje |
|--|---|---|
| Curso Virtual Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción (20 horas) | Función Pública | 0 (Excede el tope máximo por Cursos - No acredita 40 horas o más) |
| Curso Virtual Lenguaje Claro para Servidores y Colaboradores Públicos de Colombia (35 horas) | GME | 0 (Excede el tope máximo por Cursos - No acredita 40 horas o más) |
| Diplomado en Resolución de Conflictos (80 horas) | Escuela Superior de Administración Pública | 10 |
| Total | 10 | |

Revisados los documentos efectivamente aportados por el recurrente se pudo establecer que acreditó **10** puntos en el factor de capacitación adicional.

Frente a los cursos virtuales en Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción y Lenguaje Claro para Servidores y Colaboradores Públicos de Colombia, es preciso indicar que no procede su valoración y puntuación como quiera que en la etapa clasificatoria y reclasificatoria de 2022, a la aspirante se le asignó 20 puntos por los cursos aportados, que corresponden al máximo puntaje a otorgar por el concepto de cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo de conformidad con los topes establecidos en el numeral iv) del numeral 5.2.1 del Acuerdo de la convocatoria.

De igual manera, de ser valorados los cursos mencionados anteriormente no podrían ser objeto de puntuación, toda vez que, no cumplen con la condición fijada en el numeral 5.2.1 del acuerdo que establece de forma clara y expresa que para obtener un mayor puntaje en el factor de capacitación adicional y lograr con ello su reclasificación dentro del registro

de elegibles, se requiere concretamente para cursos de capacitación que sea en áreas relacionadas con el cargo y que sea por **40 horas o más.**

En este punto, resulta importante precisar a la impugnante que las reglas del concurso no contemplan la posibilidad de sumar las horas de los diferentes cursos a efectos de satisfacer el segundo requisito, pues, la expresión "o más" es clara y se entiende que, aunque los cursos tengan una intensidad igual o superior a 40 horas, se les deberá asignar solo 5 puntos por cada uno.

Ahora bien, frente al argumento según el cual no entiende porque no le otorgaron puntaje al diploma de abogada que aportó en la solicitud de reclasificación, en primer lugar se le aclara a la apelante que dentro de su solicitud de reclasificación del año 2023 no se encuentra el referido diploma que menciona haber allegado y de igual manera se indica que de haber sido aportado tampoco sería objeto de puntuación en etapa reclasificatoria, teniendo en cuenta que no corresponde a un título **adicional** de estudios superiores diferente del acreditado al momento de la inscripción, que ya fue objeto de evaluación por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, decisiones que no pueden ser objeto de revisión en sede de reclasificación.

Finalmente es oportuno recordar a la recurrente que conforme lo establece el acuerdo de convocatoria, en la etapa de reclasificación corresponde actualizar la ubicación en el registro de acuerdo con los ítems valorables, reconociendo un mejor derecho para quienes en vigencia del registro puedan acreditar con <u>nuevos soportes, formación académica o experiencia laboral</u> que no ostentaban al momento de la inscripción, lo que implica que para el factor de capacitación adicional se evalúen los documentos que no hayan sido valorados para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo del cargo y aquellos que no hayan sido estudiados con anterioridad en la etapa de clasificación y que en todo caso no supere los topes máximos de puntajes establecidos.

Así las cosas, el puntaje asignado por el referido consejo seccional en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional al decidir el recurso de reposición, será confirmado como se ordenará en la parte resolutiva de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJBOR23-520 de 23 de mayo de 2023, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, resolvió el recurso de reposición contra la Resolución CSJBOR23-328 de 31 de marzo de 2023, presentado por la señora GILMA ISAURA ZAPATA TORRES identificada con número de cédula 1.044.925.453, integrante del registro de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal grado nominado, en el factor capacitación adicional, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2.º CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJBOR23-328 de 31 de marzo de 2023, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, resolvió las

solicitudes de reclasificación, particularmente la presentada por la señora **GILMA ISAURA ZAPATA TORRES** identificada con número de cédula 1.044.925.453, integrante del registro de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal grado nominado, en el factor experiencia adicional y docencia, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 3.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4.º NOTIFICAR esta resolución a la señora GILMA ISAURA ZAPATA TORRES identificada con número de cédula 1.044.925.453, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/ERC/LTDR